 <b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 1 de 5

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

**CERTIFICA QUE:**

Se recibió de la Oficina Asesora de Monitoreo Integral la solicitud de expedición de certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de la JEP, sustentada en:

*“En ese orden de ideas, con la firma del Acuerdo Final de Paz (AFP) - 24 de noviembre de 2016 - entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP se buscó dar fin por medio de una negociación política a un conflicto interno de más de cincuenta años de duración. El Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017 (que adopta el acuerdo) crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), con tres grandes entidades definidas y en funcionamiento: la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con el objetivo principal de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas como eje principal del Acuerdo, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en él y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz.*

*Estos objetivos se enfatizan en medidas restaurativas y reparatoras, es decir, el logro de la justicia no solo a través de sanciones retributivas, si no combinando las diferentes medidas y mecanismos judiciales y extra-judiciales. La JEP es el mecanismo de justicia del SIVJRNR, y es la encargada de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos en Colombia durante el conflicto armado - crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad.*

*El mandato emprendido por la JEP está vinculado a los criterios y principios de la justicia restaurativa, como lo son: i) la determinación de los derechos de las víctimas a la participación, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; ii) los relativos al cumplimiento de las obligaciones que los comparecientes ante la JEP han adquirido para lograr y mantener sus beneficios; y iii) los que se adquieren en el escenario de imposición de las sanciones.*

*Para esto, se debe llevar a cabo el monitoreo y verificación de sanciones propias, así como también la materialización de los TOAR y el efectivo cumplimiento al Régimen de Condicionalidad. Este monitoreo y verificación se fundamenta en una actividad de apoyo y articulación entre los órganos de la JEP y de la activación de los mecanismos designados para lo propio. Lo anterior, se encuentra expreso en el literal d del artículo 92 de la Ley 1957 de 2019, cuando dispone como una de las funciones de la Sección de primera instancia del Tribunal para la Paz, sobre los casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, la de “supervisar y certificar el cumplimiento efectivo de su sentencia con el apoyo de los órganos y mecanismos de monitoreo y verificación del sistema integral que designe para tal efecto, los cuales deberán presentar informes periódicos sobre el cumplimiento.”*

	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 2 de 5

*En ejercicio de este mandato, a la Secretaría Ejecutiva le fueron conferidas funciones y competencias encaminadas a dar soporte a la Magistratura para la toma de la decisión judicial, dentro de las cuales se encuentran la función de apoyar el monitoreo y la verificación respecto de dos dimensiones en relación con la situación jurídica del compareciente: i) el apoyo a través de monitoreo con vigilancia electrónica – según solicite la Magistratura – de la supervisión de libertades condicionadas otorgadas a comparecientes; y ii) la verificación del cumplimiento de las sanciones propias, en sus dos componentes: restricciones efectivas de la libertad y realización de Trabajos, Obras o Actividades Reparadoras y Restauradoras (TOAR), esto último como parte de la materialización de la reparación del daño causado a las víctimas.*

*Aunado a ello, el numeral 14 del artículo 112 de la Ley 1957 de 2019, establece entre las funciones de la Secretaría Ejecutiva “coordinar con las demás entidades y organismos públicos las acciones para garantizar a las víctimas y a los procesados el acceso a la justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia restaurativa, conforme a lo establecido en esta ley y en el Acto Legislativo número 01 de 2017”. Entre las funciones encargadas a la Secretaría Ejecutiva se encuentran las de adelantar “las acciones necesarias con el fin de tener la capacidad institucional adecuada para que la JEP pueda cumplir eficientemente sus responsabilidades y “la puesta en marcha de sistemas de información y de gestión de procesos judiciales”.*

*De igual forma, el reglamento de la JEP contenido en el Acuerdo ASP 1 de 2020, contempla entre las funciones de la Secretaría Ejecutiva c) Adoptar el registro de quienes comparecen ante la jurisdicción, precisar su situación jurídica y tomar las medidas necesarias para mantenerlo actualizado. Conforme con lo anterior, dicho registro debe ser de fácil acceso y consulta por parte de los despachos de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz de la JEP. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el auto TP-SA-1125 de 2022, la Secretaría Ejecutiva debe sistematizar la información de las víctimas y de los comparecientes en virtud del literal c) del artículo 95 del Reglamento de la JEP, que determina la obligación de identificar preliminarmente los elementos relevantes para establecer la procedencia inicial de las solicitudes o la falta de datos para su examen.*

*Atendiendo a lo expuesto, la estructura organizacional de la Jurisdicción Especial para la Paz, adoptada mediante el AOG No. 012 del 2023, fue actualizada con la finalidad de asumir estos retos y lograr el cumplimiento de los principios de la justicia restaurativa previstos en el Acuerdo Final, por lo que al interior de la Secretaria Ejecutiva fueron creadas cuatro oficinas asesoras, a saber: Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos, Oficina Asesora de Monitoreo Integral y Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz.*

*Así las cosas, la Oficina Asesora de Monitoreo Integral, tiene como propósito principal el de asesorar al Secretario Ejecutivo, en lo que respecta a la articulación con otras dependencias, órganos de la JEP y entidades nacionales e internacionales, para la ejecución de las acciones definidas para el monitoreo de comparecientes, así como apoyar administrativamente la verificación judicial del cumplimiento de las sanciones impuestas y las condiciones para su ejecución, de acuerdo con los protocolos y lineamientos establecidos.*

	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 3 de 5

*Para el cumplimiento de estos propósitos, a la Oficina Asesora de Monitoreo Integral le corresponde, entre otras acciones:*

*La articulación y gestión de la información de la ejecución de las acciones definidas para el monitoreo integral de los comparecientes que intervienen ante la JEP.*

*El apoyo administrativo en la verificación judicial del cumplimiento de las sanciones impuestas; el proceso de certificación de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido reparador y restaurativo – TOAR*

*La implementación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Sanciones Propias (MMVSP).*

*el diseño e implementación de las herramientas tecnológicas y sistemas de información necesarios para el monitoreo integral.*

*Así las cosas, estos propósitos señalados y las actividades a desarrollar por parte de la Oficina Asesora de Monitoreo Integral implican un proceso eficaz para recibir toda la documentación, información solicitudes y requerimientos que llegan desde diferentes fuentes, tales como la magistratura u otras dependencias de la JEP, así como de entidades de orden nacional y territorial o partes interesadas, la cual, debe ser revisada y analizada para determinar su pertinencia y su relación con las funciones y competencias de esta oficina, para luego, poder emitir una respuesta a las solicitudes y ejecutar lo requerido en las órdenes judiciales, lo cual puede implicar la coordinación con otras instituciones, la gestión de información y el establecimiento de medidas que faciliten respuesta a la petición o al requerimiento.*

*En este contexto, el proceso de recepción, análisis y trámite de la información necesaria para dar respuesta a órdenes judiciales y a requerimientos internos y externos, requiere de acciones que permitan un adecuado manejo de la información sobre los procedimientos, el estado de los mismos y metodologías establecidas de cumplimiento de las decisiones de la JEP. Para ello, es necesario contar con profesionales que implementen estrategias de evaluación, intervención, orientación, prevención y contención emocional que fortalezcan el bienestar emocional, relacional y comunitario de los comparecientes, brindar apoyo psicosocial que contribuya a la sostenibilidad de las acciones restaurativas y al cumplimiento del régimen de condicionalidad, generar insumos técnicos que soporten la verificación judicial del cumplimiento de las sanciones propias, garantizando un enfoque integral que considere las dimensiones emocionales y sociales del proceso.*

*Este apoyo es esencial para asegurar que las acciones de monitoreo integral no solo cumplan con los requerimientos judiciales, sino que también promuevan la estabilidad emocional y la reintegración comunitaria, en concordancia con los objetivos estratégicos de la Oficina Asesora de Monitoreo Integral y las disposiciones normativas vigentes.*

*Con fundamento en las funciones que le fueron definidas a través del Acuerdo de AOG No. 015 de*

	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 4 de 5

2023, la Oficina Asesora de Monitoreo Integral (OAMI), ha logrado avances significativos de gestión en cada uno de sus cinco componentes: Registro de Víctimas y Registro de Comparecientes, Monitoreo, Certificación de Toar y seguimiento a Medidas Restaurativas, Pedagogía y Respuestas a Órdenes Judiciales y PQR. Pueden destacarse entre ellos, el proceso de calidad y completitud de datos relacionados con 13.191 Víctimas acreditadas individualmente y 412 sujetos colectivos víctimas. En el mismo sentido se ha consolidado información estratégica en el Registro de comparecientes respecto de 15.131 comparecientes ante la jurisdicción. Se logró igualmente la identificación y registro con soporte de 3.999 sentencias ejecutoriadas, con destino a los procesos de sustitución. En el proceso de apoyo a las Salas y Secciones de la JEP, se han tramitado 5.380 registros y se han validado 13.003 documentos a la fecha. De 304 solicitudes presentadas, se han certificado 218 TOAR. De los proyectos cuyas actividades se han monitoreado entre 2024 y 2025, se cuenta con 4.641 bitácoras diligenciadas. De la misma manera se ha gestionado respuesta a 559 órdenes judiciales y 733 PQR. Finalmente debe anotarse que el equipo de pedagogía de la OAMI ha diseñado y convocado 58 espacios en los que han participado 718 personas.


El tiempo de duración de este contrato de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales para la vigencia 2026, permite dar cumplimiento a las necesidades de apoyo y acompañamiento para el desarrollo del proyecto de inversión “participación integral” cuyo producto corresponde al “servicio asistencia técnica a las actuaciones y decisiones judiciales de la justicia transicional y restaurativa” asociado a la actividad “contar con información válida y oportuna sobre víctimas y comparecientes, para el monitoreo al cumplimiento del régimen de condicionalidad y de las sanciones, y en procura de las garantías de justicia, verdad, reparación y no repetición.”

Que para tal fin se requiere contratar un profesional con capacidad para ejecutar el objeto y con el perfil que se señala a continuación:

**Objeto Contractual:** “Prestar servicios profesionales para brindar apoyo y acompañamiento psicosocial a la población sujeto de monitoreo, mediante la implementación de estrategias de evaluación, intervención, orientación, prevención y contención emocional, que fortalezcan el bienestar emocional, relacional y comunitario, en el marco de las acciones de soporte técnico al proceso de verificación judicial del cumplimiento de las sanciones propias y del régimen de condicionalidad.”

**Formación académica:** Título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento en ciencia política, relaciones internacionales, derecho y afines, psicología, sociología, trabajo social y afines, antropología y artes liberales; filosofía, teología y afines, comunicación social, periodismo y afines.

Título de posgrado: en modalidad de especialización en el núcleo básico del conocimiento en ciencia política, relaciones internacionales, derecho y afines, psicología, sociología, trabajo social y afines, antropología y artes liberales; filosofía, teología y afines, comunicación social, periodismo y afines.

	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 5 de 5

**Experiencia:** Experiencia profesional comprobable de 17-22 meses.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el numeral xiii<sup>1</sup> del literal 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP, adoptado por el Acuerdo AOG No. 018 del 11 de junio de 2025, se procedió a revisar la planta de personal, así como el Manual de Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, adoptado mediante los Acuerdos AOG No. 015, 042 de 2023, 021 de 2024 y 012 de 2025 encontrando que no existe personal suficiente para realizar las obligaciones y/o actividades propias del objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se certifica que:

CAUSAL DE SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaría.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Esta certificación se firma en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de enero de 2026.

  
**FRANCY ELENA PALOMINO MILLÁN**  
 Subdirectora de Talento Humano

Proyecto: Nicol Dayanna Morales Moreno  
 Revisó: Cesar Augusto Vargas Londoño  
 Aprobó: Francys Elena Palomino Millán

<sup>1</sup> Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos o profesionales, fundamentados en la idoneidad de la persona natural o jurídica a contratarse, siempre que no exista en la Entidad personal suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas.